

En Las Navas del Marqués a fecha 16 de mayo de 2022

Reunidos,

De una parte, el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila), representado por su primera Teniente de Alcalde, en adelante denominado el Ayuntamiento.

De otra parte, la Sociedad Mercantil “Montes de Las Navas, S.A.”, constituida mediante escritura pública, ante la Notario de Las Navas del Marqués, D^a. Milagros López Picón, e inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al tomo 93, libro 51, sección 8^a, folio 53, hoja AV-2677, inscripción 1^a, que actúa representada por el Presidente de su Consejo de Administración, conforme al artículo 21 de sus Estatutos; denominada en adelante la Sociedad.

Y, de otra, “los ganaderos de Las Navas del Marqués”, representados en este acto por D. Javier Maganto Quirós, Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación “Majavieja”, representación que le ha sido conferida para este acto conforme al documento que figura como Anexo al presente convenio.

EXPONEN

I. Que en fecha 12 de junio de 2.000, la Sociedad firmante de este convenio adquirió libre de cargas de la Mercantil “La Unión Resinera Española, S.A.”, mediante Escritura pública, ante la Notario de Las Navas del Marqués, D^a. Milagros López Picón, pendiente en el día de la fecha de registro en el Registro de la Propiedad de Cebreros, la finca denominada “Monte de Las Navas”, de 7.226 Ha., 72 a y 27 ca. de extensión, situada toda ella en el término municipal de Las Navas del Marqués.

II. Que desde tiempo inmemorial y sin perjuicio de otros usos compatibles, los ganaderos de Las Navas del Marqués, mediante los convenios existentes con anteriores propietarios de la finca, han tenido acceso a los pastos del citado Monte del Municipio de Las Navas para sus propios ganados, sin que estos aprovechamientos del Monte se hayan interrumpido en ningún momento. A tal efecto y durante los años en que el Monte fue propiedad de “La Unión Resinera Española, S.A.” los ganaderos mantuvieron con la misma una relación contractual, utilizando los pastos mediante un precio pactado por temporada.

III. Que la Sociedad “Montes de Las Navas, S.A.”, de la que el 100 por 100 del accionariado corresponde al Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, desde el año 2017, tiene por objeto social, según el artículo 2 de sus Estatutos, entre otros fines, “mantener y proteger los terrenos del Monte del Municipio de Las Navas del Marqués, con especial atención a la conservación y desarrollo de su medio ambiente, fauna y flora silvestres, difundiendo su estudio y conocimiento”, “asegurar una explotación racional de los terrenos de su titularidad, comprendiendo su conservación y mejora, el tratamiento selvícola y la explotación de los aprovechamientos forestales y de la resina”, “aprovechamiento integral y racional de los pastos garantizando el respeto de los derechos tradicionales de los ganaderos”, “promoción, organización y explotación de todo tipo de actividades de ocio y tiempo libre, con sus correspondientes instalaciones, sean principales o complementarias, compatibilizando los distintos usos de los Montes con la práctica de la caza, camping, golf y demás actividades deportivas”, “actividades didáctico-educativas y medio ambientales, comprendiendo el turismo

rural, la impartición y organización de cursos y labores o tareas recreativas y culturales, como senderismo y campamentos”, “la promoción, gestión y explotación urbanística de aquellos terrenos que según el planeamiento aplicable en cada momento sean aptos para su urbanización”.

IV. Que es interés común y colectivo de “los ganaderos de las Navas del Marqués” alcanzar un acuerdo general con la Sociedad propietaria en la actualidad del Monte y con el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, en tanto que Administración Local y en tanto que socio único de aquélla, por el que se garanticen los derechos de pastos que tradicionalmente han venido ejerciendo en el Monte del Municipio de Las Navas del Marqués.

V. Que el Ayuntamiento y la Sociedad reconocen la importancia económica y social que la ganadería ha tenido y tiene en el Municipio y, sin perjuicio de otros posibles usos del Monte, conforme a los intereses generales de los vecinos de Las Navas del Marqués y a los Estatutos de aquélla, consideran justo y razonable garantizar, mediante un acuerdo general, el aprovechamiento de los pastos con respeto a los derechos tradicionales de los ganaderos, supeditado a dichos intereses generales y en el marco del Plan de Ordenación del Monte.

Por todo lo cual, las tres partes mencionadas suscriben un acuerdo general que, por cuanto afecta al ejercicio de competencias del Ayuntamiento, tiene naturaleza jurídica de CONVENIO ADMINISTRATIVO y que se funda en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ayuntamiento y la Sociedad reconocen el derecho de “los ganaderos de Las Navas del Marqués” al aprovechamiento común de los pastizales e infraestructuras ganaderas de la finca denominada “Monte de Las Navas del Marqués”, para su ganado y mediante precio, en los términos que se establecen en el presente convenio.

A todos los efectos de este convenio se entiende por “ganaderos de Las Navas del Marqués” todos aquellos vecinos de esta Villa que se dedican profesionalmente a la ganadería, reuniendo los requisitos legales para ello, y que lleven inscritos un mínimo de cinco años, en el padrón municipal como vecinos de Las Navas del Marqués con residencia en este Municipio, más aquellas personas dedicadas profesionalmente a la ganadería que, sin cumplir este último requisito, se integren en la unidad familiar de quienes sean ganaderos y vecinos residentes de Las Navas del Marqués con al menos dos años de vecindad, como cónyuge, ascendientes o descendientes.

Son titulares del derecho que mediante este convenio se reconoce quienes tienen en la actualidad la condición de “ganadero de Las Navas del Marqués”, conforme al párrafo anterior, y quienes la tengan en el futuro por reunir los requisitos indicados.

A efectos de los actos de aplicación de este convenio que sean de su interés común y de las eventuales modificaciones del mismo, “los ganaderos de Las Navas del Marqués” actuarán representados por la Sociedad Agraria de Transformación “Majavieja” y, en concreto, por los órganos de gobierno de esta última, de acuerdo con las competencias que sus Estatutos atribuyen a cada uno de ellos. Si en el futuro las funciones que desempeña actualmente la citada Sociedad Agraria de Transformación, conforme a su objeto social, fueran ejercidas por la Cámara

Agraria Local, Junta Agropecuaria Local o cualquier otra entidad pública o privada que la sustituya, dicha entidad asumirá la representación de “los ganaderos de Las Navas del Marqués” a todos los efectos que deriven de este convenio, incluida su eventual modificación.

No se reconocerán a título individual a personas que reúnan o puedan reunir la condición de “ganadero de Las Navas del Marqués” conforme a este convenio, otros derechos que no sean los que deriven del mismo, ni se les tendrá por parte en este convenio ni se tratarán con ellas cuestiones relativas a su aplicación, interpretación o modificación, salvo en lo que afecte a los convenios individuales que se ajusten al propio convenio. En consecuencia, el Ayuntamiento y la Sociedad reconocen como representación única de “los ganaderos de Las Navas del Marqués” a los efectos de que aquí se trata a la referida Sociedad Agraria de Transformación o entidad que la sustituya en sus funciones.

Segunda.- El Ayuntamiento y la Sociedad, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, reconocen el derecho mencionado en la cláusula anterior, en las condiciones que se indican, pudiendo las partes modificar, por mutuo acuerdo, las estipulaciones de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la duración máxima del presente Convenio, será de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, según establece el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, y si no existe denuncia en los términos establecidos por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de manera tácita por otros 4 años.

Tercera.- El reconocimiento del mencionado derecho de aprovechamiento de pastos en común no será obstáculo para otros usos de la finca denominada “Monte de Las Navas del Marqués” que se puedan acordar por la Sociedad o, en su caso, el Ayuntamiento, en los términos del presente convenio.

Cuarta.- El derecho de aprovechamiento de pastos en común reconocido en la estipulación primera de este convenio se extiende, en principio, a todo el término de la finca denominada “Monte de Las Navas del Marqués” de propiedad de la Sociedad firmante de este convenio, con la única excepción de aquellos terrenos que no sean susceptibles de pastos conforme a su naturaleza, bien sea por su clasificación urbanística, por la cualidad de los terrenos o porque cumplan los requisitos de la cláusula siguiente.

Quinta.- La Sociedad y, en su caso, el Ayuntamiento, se reservan la facultad de destinar una parte de la finca a otros usos que puedan ser incompatibles con el aprovechamiento ganadero reconocido en este convenio, garantizando los pastos que establezca la carga ganadera del Plan de Ordenación del Monte. Cuando se trate de usos de naturaleza urbanística, ya sean usos residenciales, industriales, de servicios, o deportivos, y en suelo calificado de urbano o urbanizable según la ordenación vigente en cada momento, serán aprobados por el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués en la forma legalmente prevista y siempre que así lo demanden los intereses generales.

Igualmente podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable aquellas obras públicas, instalaciones o actuaciones destinadas a fines no agropecuarios o forestales que excepcionalmente sean autorizadas conforme a la legislación urbanística aplicable, tales como obras hidráulicas, de saneamiento y depuración de aguas residuales, instalaciones eléctricas, de producción y transporte de energía, extractivas, antenas, torres de vigilancia contra incendios, campings, u otras similares.

Sexta.- En la elaboración de los planes y proyectos de ordenación forestal o medioambiental del Monte de Las Navas del Marqués que lleven a cabo la Sociedad o el Ayuntamiento se consultará a “los ganaderos de Las Navas del Marqués” a través de la entidad que les represente.

En todo caso el acotamiento de terrenos para tallares u otros usos forestales incompatibles con el pastoreo se realizará en la forma y tiempo que perjudiquen lo menos posible los aprovechamientos para pastos, teniendo como referencia la superficie actual de tallares, abrir una zona acotada cada vez que se cierre otra de superficie similar, siempre que ello sea posible, de acuerdo con el Plan de Ordenación del Monte.

Séptima.- En las zonas destinadas a aprovechamientos de pastos, la Sociedad tiene constituido un Coto de Caza, considerándose dicha actividad compatible, pero con carácter secundario respecto de aquél destino, procurando que no lo perturben.

Octava.- La Sociedad y el Ayuntamiento se comprometen a controlar la circulación de vehículos de motor por el Monte de Las Navas del Marqués, en base a la legislación vigente, adoptando al efecto las decisiones y reglamentaciones necesarias y mediante la oportuna señalización y vigilancia.

Novena.- Todas las partes firmantes de este convenio coinciden en la conveniencia de fomentar un desarrollo ordenado del senderismo en el Monte, junto con aquellas otras actividades didácticas o culturales que conduzcan a la mejor conservación y desarrollo de sus valores naturales y se comprometen, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, a adoptar las decisiones correspondientes y a facilitar este tipo de usos. La recogida de setas y hongos se haya regulada de acuerdo con las especificaciones del Acotado Micológico AV-50.003 “Gredos”, considerada compatible con el aprovechamiento ganadero, y debiendo ser respetuosa con cerramientos e infraestructuras que afecten al mismo.

Décima.- Los ganaderos de Las Navas del Marqués, garantizan un ordenado uso del Monte, con el objeto de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, comprometiéndose a no abandonar animales muertos, utensilios, materiales o enseres que puedan afectar a la salubridad y el medio ambiente, así como a conservar en buenas condiciones abrevaderos, cerramientos, pozas, o cualquier otra infraestructura relacionada con el aprovechamiento.

Así mismo, se comprometen a que el ganado de su propiedad no produzca daños en las zonas no reservadas a pastos, y a no introducir en la finca ganado bravo que pueda perturbar el normal usos turístico y recreativo del monte por vecinos de Las Navas del Marqués.

Undécima.- En el marco de este convenio, la sociedad suscribirá acuerdos individuales de aplicación del mismo de duración anual para el aprovechamiento en común de los pastos con todos aquellos “ganaderos de Las Navas del Marqués” que lo soliciten.

La Sociedad se compromete mediante este acuerdo, y en caso de transmisión de toda la finca o parte de ella a un tercero, a exigir que se respete el presente convenio, salvo que los terrenos a enajenar tengan un destino urbanístico o de los establecidos en las estipulaciones anteriores, incompatible con los aprovechamientos ganaderos.

Duodécima.- La Sociedad y el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués facilitarán, a todos los ganaderos que lo soliciten, los documentos para completar la superficie forrajera, dentro de las posibilidades de la finca y su extensión, con la calificación necesaria a efectos de la obtención de las ayudas y subvenciones que les puedan corresponder o para que reúnan los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada momento a tales efectos.

Decimotercera- Anualmente se determinará por la Sociedad el precio global para toda la finca del aprovechamiento de pastos previsto en este convenio.

El precio inicial de dicho aprovechamiento global se fija en **109.508,64€ (CIENTO NUEVE MIL QUINIETOS OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)**. Este precio se modificará anualmente en función de la evolución del índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el precio se modificará proporcionalmente en el caso de que se reduzca, en más de un cinco por ciento, la superficie de monte destinada a aprovechamientos ganaderos a efectos de este convenio, por recalificación de terrenos u otros usos incompatibles con la ganadería y acordados por la Sociedad, el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas.

El precio del aprovechamiento se modificará en función del aumento del índice de precios al consumo de referencia, estableciéndose un tope del 6% en caso de que este fuera superior.

Determinado el precio global anual, la contraprestación que corresponde a cada ganadero se determinará por la Sociedad, con la colaboración de la Sociedad Agraria de Transformación o entidad que la sustituya, en función de las cabezas y el tipo de ganado correspondiente a cada uno.

Cada ganadero abonará directamente a la Sociedad el precio que le corresponda. En caso de impago la Sociedad, por este motivo o de otra índole, sin perjuicio de recurrir a la vía judicial para asegurarse el cobro, impedirá el aprovechamiento de los pastos al ganadero deudor y, por tanto, no le facilitará los documentos a que hace referencia la cláusula anterior. El Ayuntamiento podrá utilizar, así mismo, el procedimiento administrativo de apremio, como si una deuda de derecho público se tratara.

En el caso de que, en virtud de una considerable reducción de la cabaña ganadera, el precio pactado resultara manifiestamente excesivo en relación con las necesidades de aprovechamiento de pastos de los titulares del derecho, éstos podrán solicitar de la Sociedad y del Ayuntamiento una modificación del convenio, para adecuar a las nuevas circunstancias la superficie destinada a la ganadería y el precio consiguiente de los pastos. En el caso de que esta disminución superase el 80% de la cabaña ganadera actual y/o de los ganaderos existentes al día de la firma del presente, deberá revisarse nuevamente este convenio.

Decimocuarta.- La Sociedad y el Ayuntamiento, dentro de su ámbito de actuación, se comprometen a informar a la SAT y a solicitar ayudas y o subvenciones de las distintas Administraciones Públicas, para la mejora de los pastaderos e infraestructuras ganaderas del monte.

Decimoquinta.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

Entrará en vigor desde el día siguiente a su suscripción y firma por las tres partes del mismo, previa su aprobación por la Junta Directiva que representa a los “ganaderos de Las Navas del Marqués”, convocada por el Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación “Majavieja”, del Pleno del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, de acuerdo con las formalidades legales aplicables, y del órgano competente de la Sociedad “Montes de Las Navas, S.A.”, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El Ayuntamiento de Las Navas del Marqués enviará el presente convenio al Boletín Oficial de la Provincia con carácter inmediato, una vez se haya producido la firma del convenio.

Decimosexta.- Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, una comisión, formada por dos representantes de cada una de las partes, se reunirá con carácter previo para estudiarlas, a fin de que se resuelvan, a ser posible, de manera amigable. Dicho sea sin perjuicio del derecho de las partes a la tutela judicial.

No obstante lo anterior, a falta de acuerdo, será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León o el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a que corresponda en cada momento según la legislación aplicable, salvo en relación con aquellas cuestiones que sean de naturaleza estrictamente civil, para las que serán competentes los órganos correspondientes de la Jurisdicción Civil ordinaria.

Fecha y lugar *ut supra*,

POR EL AYUNTAMIENTO,

POR MONTES DE LAS NAVAS

Fdo.-

Fdo.-

POR LOS GANADEROS

Fdo.-

